

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la instalación en Tarancón (Cuenca) de una extractora de aceite de semillas oleaginosas, por la Sociedad «Oleaginosas del Centro, S. A.», de conformidad con la autorización administrativa que tiene otorgada a tal fin. La vigencia de esta declaración queda vinculada a la de la autorización administrativa que requiere por su condición de industria exceptuada.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes que se relacionan en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Asignar para esta instalación una subvención que alcanzará, como máximo, la cantidad de quince millones (15.000.000) de pesetas.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de 735.655.675 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cinco.—Conceder un plazo de doce meses para que la Sociedad peticionaria justifique la disposición de un capital propio desembolsado, equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada; señale el porcentaje de beneficios anuales que destinará a la formación de un fondo de reserva para la financiación del capital fijo; presente un programa de promoción social de sus trabajadores. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14993

*ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria, de Soses (Lérida), para el grupo de productos «frutas varias».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria, de Soses (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria, de Soses (Lérida).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios correspondió al término municipal de Soses, de la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 4.500.000, 3.500.000 y 2.000.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Regis-

tro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

14994

*ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) para que se autorice la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears), que consiste en la instalación de una línea para la fabricación de botellas de polietileno de alta densidad.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la mencionada ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y, una vez finalizadas las mismas, «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14995

*ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Proendi, Sociedad Anónima» en Torralba del Moral (Soria), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Proendi, S. A.» para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Torralba del Moral (Soria) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Soria, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978 de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación de referencia.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 24.239.305 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.000.000 de pesetas.